

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
“MODIFICACIÓN INSTALACIÓN DE FAENA
IF3E – PROYECTO PLAN EXPANSIÓN CHILE
LT 2X500 KV CARDONES - POLPAICO” DE
INTERCHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0863 /2018

SANTIAGO, 12 JUL 2018

VISTOS:

1. La carta s/n° ingresada con fecha 24 de abril de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “D.E. del SEA”), mediante la cual el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. (en adelante el “Titular”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Modificación Instalación de Faenas IF3e – Proyecto Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico” (en adelante, el “Proyecto consultado”).
2. La carta s/n° ingresada con fecha 13 de junio de 2018, ante la D.E. del SEA, que acompaña aclaraciones a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto anterior.
3. La Resolución Exenta N° 1608, de fecha 10 de diciembre de 2015 (en adelante, la “RCA N° 1608/2015”), de la D.E. del SEA, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico” (en adelante, “Proyecto original”), del Titular.
4. La Resolución Exenta N° 849, de fecha 15 de julio de 2016, de la D.E. del SEA, la cual resuelve que el proyecto “Bancos de Autotransformadores”, del Titular, no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
5. La Resolución Exenta N° 23, de fecha 10 de enero de 2017, de la D.E. del SEA, la cual resuelve que la Variante Empastada, relativa al proyecto “Modificación Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones - Polpaico”, del Titular, está obligada a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
6. La Resolución Exenta N° 1012, de fecha 08 de septiembre de 2017, de la D.E. del SEA, la cual resuelve que el proyecto “Nueva Variante Empastada, Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico”, del Titular, no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. La Resolución Exenta N° 285, de fecha 09 de marzo de 2018, de la D.E. del SEA, la cual resuelve que el proyecto “Modificación IF Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico”, del Titular, no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. La Resolución Exenta N° 452, de fecha 19 de abril de 2018, de la D.E. del SEA, la cual resuelve que el proyecto “Instalación Nuevos Bancos de Autotransformadores en Subestaciones Nueva Cardones, Nueva Maitencillo Y Nueva Pan De Azúcar”, del Titular, no está obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la D.E. del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA"), que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Exento N° 46, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en el Decreto N° 7, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N° 362, de fecha 02 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que declara abstención del Director Ejecutivo para conocer, resolver, participar de cualquier manera en todo procedimiento administrativo asociado con el Proyecto original; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto "**Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico**", aprobado ambientalmente mediante RCA N° 1608/2015, consiste en el fortalecimiento del Sistema Interconectado Central (en adelante "SIC") entre la Subestación (en adelante "S/E") Cardones y la S/E Polpaico.

El referido proyecto contempla (i) la construcción y operación de varias subestaciones eléctricas (S/E), a saber: S/E Cardones, ubicada en las cercanías de Copiapó, región de Atacama; S/E Maitencillo, ubicada en la comuna de Freirina, región de Atacama; S/E Pan de Azúcar, ubicada en la comuna y región de Coquimbo; S/E Polpaico, ubicada en la comuna de Tiltil, Región Metropolitana; (ii) la construcción y operación de las S/E Convertidora Nueva Cardones, Convertidora Nueva Maitencillo y la Convertidora Nueva Pan de Azúcar; (iii) la instalación de una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 753 km desde la S/E Cardones a la S/E Polpaico; y (iv) la construcción de caminos de acceso y la instalación de faenas, campamentos, bodegas, helipuertos, plazas de lanzamiento, entre otras obras menores.

2. Que, en virtud de la carta s/n° ingresada con fecha 6 de junio de 2016 ante la D.E. del SEA, el Titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Bancos de Autotransformadores**", que consiste en las obras denominadas:

- (i) "Banco Autotransformadores S/E Nueva Cardones, 500/220 kV, 750 MVA";
- (ii) "Banco Autotransformadores S/E Nueva Maitencillo, 500/220 kV, 750 MVA" y,
- (iii) "Banco Autotransformadores S/E Nueva Pan de Azúcar, 500/220 kV, 750 MVA".

Mediante la Resolución Exenta N° 849, citada en el Visto N° 4 de la presente Resolución, se determinó que las obras recién mencionadas no se encontraban obligadas a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que no implican un cambio de consideración respecto al Proyecto original de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

3. Que, en virtud de la carta s/n° ingresada con fecha 04 de octubre de 2016, ante la D.E. del SEA, el Titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Modificación del Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones-Polpaico**", que corresponde al rediseño de tres tramos de la línea de transmisión eléctrica del Proyecto original, denominadas variante Talinay, variante Huaquén y variante Empastada, determinándose mediante la Resolución Exenta N° 23, citada en el Visto N° 5 de la

presente Resolución, que de las obras informadas, la Variante Empastada debía ser sometida al SEIA en forma previa a su ejecución, puesto que modificaría sustantivamente la magnitud y extensión de los impactos previamente evaluados en la RCA N° 1608/2015.

4. Que, en virtud de la carta s/n° ingresada con fecha 09 de junio de 2017 y complementada con fecha 02 de agosto de 2017, ante la D.E. del SEA, el Titular, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Nueva Variante Empastada, Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico**", que corresponde a una modificación del lote 3 de la línea de transmisión eléctrica 2x500 kV Cardones-Polpaico, del Proyecto original, determinándose mediante la Resolución Exenta N° 1012, citada en el Visto N° 6 de esta Resolución, que no se encontraba obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que no implica un cambio de consideración respecto al Proyecto original de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
5. Que, en virtud de la carta s/n° ingresada con fecha 19 de enero de 2018, ante la D.E. del SEA, el Titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "**Modificación IF Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico**", que corresponde al cambio de la instalación de faenas denominadas Palo Colorado del Lote 3 del Proyecto original, que se encuentra ubicada a un costado de la ruta Panamericana Norte, aproximadamente 7 km al norte de Pichidanguí, determinándose mediante Resolución Exenta N° 285, citada en el Visto N° 7 de la presente Resolución, que no se encontraba obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que no implica un cambio de consideración respecto al Proyecto original de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
6. Que, en virtud de la carta s/n° ingresada con fecha 19 de marzo de 2018, ante la D.E. del SEA, el Titular consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "**Instalación Nuevos Bancos de Autotransformadores en Subestaciones Nueva Cardones, Nueva Maitencillo Y Nueva Pan De Azúcar**", que corresponde a la instalación de bancos de autotransformadores (500/220 kV - 750 MVA) en las subestaciones Nueva Cardones (comuna de Copiapó, región de Atacama), Nueva Maitencillo (comuna de Freirina, región de Atacama) y Nueva Pan de Azúcar (comuna de Coquimbo, región de Coquimbo), determinándose mediante la Resolución Exenta N° 452, citada en el Visto N° 8 de esta Resolución, que no se encontraba obligado a someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que no implica un cambio de consideración de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA.
7. Que, con fecha 24 de abril de 2018, el señor Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "**Modificación Instalación de Faenas IF3e – Proyecto Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico**" citada en el Visto N°1 de la presente Resolución.

En dicha consulta el Titular informa que el emplazamiento y la superficie de utilización de la instalación de faenas denominada IIFF IF3e del Proyecto original deberá ser modificada, debido a la imposibilidad de llegar a acuerdo entre las partes (Titular y propietario del predio inicialmente dispuesto al efecto) al respecto.

Al respecto, cabe indicar:

- 7.1. Que, de acuerdo al Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 1608/2015, la IIFF IF3e se emplazaría en una superficie de 2 hectáreas a un costado de la Ruta F-190, sector Lomas del Tranque, comuna de Quinteros, región de Valparaíso, desde donde se coordinarían las cuadrillas de los frentes de trabajo del norte y sur de la obra. La IIFF IF3e contaría con los siguientes servicios y obras: portería, oficinas (contenedores), casino, habitaciones, sala de entreteniones, servicios sanitarios (baños y duchas), vestidores, patio de salvataje para residuos no peligrosos, bodega de acopio temporal (BAT) para residuos peligrosos, bodega para almacenamiento de combustibles, patio de acopio de materiales y estructuras, bodega de materiales,

insumos y herramientas, talleres de carpintería, soldadura y enfierradura, patios de maniobras y trabajos, estacionamientos de vehículos, equipos y maquinarias, planta de tratamiento de aguas servidas y estanque de acumulación de agua.

- 7.2. Que, el Titular en su presentación indica que la instalación de faenas IIFF IF3e, denominada ahora "IIFF Colmo" en razón del cambio, modificaría su emplazamiento hacia un sector previsto en la misma Ruta F-190, pero próximo al sector del Colmo, y con una superficie ocupada de 1,12 hectáreas, menor a la considerada originalmente.

Además del cambio de emplazamiento y superficie, el Titular señala que no se esperan más modificaciones para ésta, por tanto, se mantendrá todo el equipamiento indicado en el Proyecto original, a excepción del casino/comedor que se consideraba para atender a los trabajadores.

- 7.3. Que, en consecuencia, los principales cambios a introducir en la RCA N° 1608/2015, de acuerdo a lo informado por el Titular, son las siguientes:

Tabla N°1: Modificaciones al Proyecto original.

CONSIDERANDO RCA	SEÑALAMIENTO EXPLÍCITO RCA N° 1608/2015	MODIFICACIÓN
Considerando 4 RCA N° 1608/2015, tabla 4.3.1 partes y obras del proyecto.	<i>Para la construcción de las líneas de transmisión eléctrica del Proyecto, se considera la habilitación de 10 <u>instalaciones de faenas de 2 há de superficie cada una.</u> Las instalaciones de faena constituirán el centro de operaciones desde donde se coordinarán los trabajos de la obra y se considera infraestructura tal como: oficinas (contenedores); casino; servicios sanitarios; patio de salvataje para residuos no peligrosos; bodega de acopio temporal (BAT) para residuos peligrosos; bodega para almacenamiento de combustible; bodega de materiales, insumos y herramientas; taller de carpintería, soldadura y enfierradura; patios de maniobra y trabajos; estacionamientos de vehículos, equipos y maquinaria; planta de tratamiento de aguas servidas y estanque de acumulación de agua. La ubicación de dichas instalaciones se presenta en la tabla 12, 13 y 14 del Capítulo 1 del EIA y en el Anexo 1.1 de la Adenda.</i>	Se considera una nueva ubicación para la instalación de faenas IF3e, denominada ahora <u>instalación de faenas Colmo</u> , la cual tendrá un <u>nuevo emplazamiento en la misma Ruta F-190, pero próximo a la localidad de Colmo</u> , región de Valparaíso, y con una <u>superficie ocupada de 1,12 hectáreas.</u> Además del cambio de emplazamiento y superficie no se esperan más modificaciones para dicha instalación de faenas.
Sección 1.3.2.7. del capítulo 1 del EIA.	<i>IF 3e: 2,0 Há. <u>Instalación de faena ubicada a un costado de la ruta F 190 sector Lomas del Tranque.</u> Desde esta instalación se coordinarán las cuadrillas para realizar trabajos hacia los frentes de trabajo ubicados al norte y al sur de dicha instalación de faena que se encuentran a distancias de no más de 50 a 70 km. Esta instalación de faena no considera campamento.</i>	Se considera una nueva ubicación para la instalación de faenas IF3e, denominada ahora <u>instalación de faenas Colmo</u> , la cual tendrá un <u>nuevo emplazamiento en la misma Ruta F-190, pero próximo a la localidad de Colmo</u> , Región de Valparaíso, y con una <u>superficie ocupada de 1,12 hectáreas.</u> Además del cambio de emplazamiento y superficie, no se esperan más modificaciones para dicha instalación de faena.
Considerando 4 de la RCA N° 1608/2015, tabla 9.1.1 Permiso del artículo 138 del Reglamento del SEIA, permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o	<i><u>Generación de residuos líquidos en instalaciones de faena, campamentos, bodegas intermedias y S/E.</u> <u>Durante la fase de construcción se generarán aguas servidas provenientes de las instalaciones de faena, campamentos y bodegas intermedias, donde se habilitarán plantas modulares de aguas servidas de lodos actividades, cuyo efluente tratado podrá ser utilizado para la humectación de caminos, previo cumplimiento a lo dispuestos en la NCh 1333 of78; o podrá ser infiltrado a través del sistema de infiltración, que será habilitado como mecanismo de disposición alternativo en cada una de las plantas de tratamiento proyectadas. Los lodos generados serán retirados a través de un</u></i>	La instalación de faena IF3e cambia de ubicación, por lo tanto, la PTAS proyectada para esta instalación cambia también. La PTAS asociada a esta instalación de faena se mantiene, en la nueva ubicación de IF3e, ahora denominada IF Colmo.

disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.	<i>camión autorizado para dicho efecto y serán dispuestos en lugar autorizado.</i>	
Considerando 4 de la RCA N° 1608/2015, tabla 9.1.2 Permiso del artículo 140 del Reglamento del SEIA, permiso para la construcción, reparación, modificación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.	<p><u>Generación de residuos asimilables a domiciliarios y residuos no peligrosos en instalaciones de faenas, campamentos y bodegas intermedias.</u></p> <p><u>Durante la fase de construcción, los residuos asimilables a domiciliarios serán acumulados en las instalaciones de faena, en un patio de salvataje, en contenedores plásticos o metálicos, debidamente rotulados y tapados, y desde allí serán retirados y trasladados, por una empresa autorizada, a lugares debidamente autorizados para su disposición final. Los residuos asimilables a domiciliarios generados en los frentes de trabajo móviles serán transportados diariamente al patio de acopio temporal de la instalación de faena más cercana.</u></p> <p><u>Los residuos no peligrosos serán almacenados en el patio de salvataje de las instalaciones de faena (área con suelo compactado, cercado y debidamente señalizado), hasta su posterior retiro y traslado a un destino final autorizado, el que dependerá de su potencial reciclaje. Los residuos no peligrosos generados en los frentes de trabajo móviles serán transportados diariamente al patio de salvataje de la instalación de faena más cercana.</u></p>	Todos los residuos asociados al PAS N° 140 que tenían de destino para acumulación temporal la IF3e, serán depositados en la instalación de faenas Colmo en su reemplazo, manteniendo las características de acopio, pero cambiando su ubicación. Esto, será actualizado vía sectorial ante la Autoridad competente.
Considerando 4 de la RCA N° 1608/2015, tabla 9.1.3 Permiso del artículo 142 del Reglamento del SEIA, permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos	<p><u>Durante la fase de construcción, los residuos peligrosos generados en las instalaciones de faenas y bodegas intermedias serán almacenados en bodegas de acopio temporal (BAT) de residuos peligrosos, ordenada, señalizada y segregada. Las bodegas serán de base continua, impermeable, resistente y con sistema de contención de derrames; y contarán con cierre perimetral y techo, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 148/2003, del MINSAL. Para el retiro de los residuos de contratará los servicios de una empresa que cuente con autorización sanitaria, verificándose el correspondiente seguimiento de los residuos hasta su lugar de destino. Los residuos peligrosos generados en los frentes de trabajo móviles serán transportados diariamente a las bodegas de almacenamiento temporal de la instalación de faena más cercana.</u></p>	Todos los residuos asociados al PAS N° 142 que tenían de destino para acumulación temporal la IF3e, serán depositados en la instalación de faenas Colmo en su reemplazo, manteniendo las características de acopio, pero cambiando su ubicación. Esto, será actualizado vía sectorial ante la Autoridad competente.
Considerando 4 de la RCA N° 1608/2015, tabla 9.1.11 Permiso del artículo 160 del Reglamento del SEIA, permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.	<p><u>Habilitación de instalaciones de faenas, campamentos y bodegas intermedias.</u></p> <p><u>Para la fase de construcción el Proyecto requiere de la habilitación de 10 instalaciones de faenas para la construcción de las LAT (4 en la Región de Atacama, 5 en la región de Coquimbo 1 en la región de Valparaíso), 6 instalaciones de faenas para la construcción y ampliaciones de las S/E (e en la Región de Atacama y 2 en la Región de Coquimbo) 6 bodegas intermedias (3 en la Región de Atacama y 3 en la Región de Coquimbo).</u></p> <p><u>Los suelos presentes en el área donde se proyecta construir las obras antes mencionadas corresponden a suelos de escaso desarrollo, delgados, con pedregosidad y estructuras gruesas que les dan carácter de no arables, es decir, sin valor agrícola.</u></p>	<p>La nueva ubicación de la instalación de faenas Colmo considera la intervención de menos superficie afecta a cambio de uso de suelo (0,06 ha) que la aprobada ambientalmente (0,95 ha, indicadas en la Adenda, Capítulo 10, Anexo 10.13 A PASM 160).</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la principal modificación al PAS N°160 será respecto a la ubicación de las edificaciones y la disminución de la superficie afecta a cambio de uso de suelo de la instalación de faenas, información que será presentada y actualizada sectorialmente ante la autoridad competente.</p> <p>Respecto a las características del recurso suelo en la nueva ubicación, éste ya se encuentra intervenido por actividades industriales.</p>

		Finalmente, se precisa que las plantas y elevaciones de arquitectura de las edificaciones tampoco se verán modificadas sustantivamente, según lo presentado en el EIA del Proyecto original (Adenda, Capítulo 10, Anexo 10.13 A PASM 160), sólo se reducirán las superficies de algunas de las edificaciones temporales afecta al PAS.
--	--	--

Fuente: Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°1.

- 7.4. Que, la nueva ubicación de acuerdo al Proyecto consultado será a unos 7 km al este de la ciudad y comuna de Concón de la región de Valparaíso, específicamente en las coordenadas precisadas en la siguiente Tabla:

Tabla N°2: Ubicación de la IFF Colmo, coordenadas WGS84 Huso 19S.

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	271.736	6.354.204
2	271.542	6.354.072
3	271.565	6.354.024
4	271.752	6.354.163

Fuente: Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°1.

- 7.5. Que, el total de área ocupada por las edificaciones de las faenas será de 0,06 hectáreas, distribuida según las siguientes obras temporales:

Tabla N°3: Ubicación de las instalaciones, coordenadas WGS84 Huso 19S.

NOMBRE	SUPERFICIE (m ²)	ESTE (m)	NORTE (m)
Patio de salvataje de RSINP	32	271.568	6.354.033
		271.567	6.354.036
		271.574	6.354.040
		271.576	6.354.036
Patio de salvataje de RSD	32	271.566	6.354.039
		271.564	6.354.042
		271.571	6.354.046
		271.573	6.354.042
Patio de salvataje de metal y chatarra	12	271.562	6.354.045
		271.561	6.354.048
		271.565	6.354.050
		271.566	6.354.047
Patio de salvataje de papeles y cartones	12	271.561	6.354.048
		271.560	6.354.051
		271.563	6.354.053
		271.565	6.354.050
Patio de salvataje de escombros	12	271.563	6.354.053
		271.560	6.354.051
		271.558	6.354.054
		271.562	6.354.055
Patio de salvataje de maderas	12	271.558	6.354.054
		271.557	6.354.056
		271.561	6.354.058
		271.562	6.354.055
Bodega de almacenamiento de RESPEL	9	271.563	6.354.065
		271.562	6.354.067
		271.565	6.354.069
		271.566	6.354.066
Planta de Tratamiento de aguas servidas	60	271.623	6.354.117
		271.631	6.354.108
		271.627	6.354.105
		271.619	6.354.114
Garita	8	271.699	6.354.126
		271.697	6.354.129
		271.698	6.354.131
		271.701	6.354.128
Talleres	60	271.698	6.354.135

NOMBRE	SUPERFICIE (m ²)	ESTE (m)	NORTE (m)
		271.702	6.354.138
		271.709	6.354.128
		271.705	6.354.125
Bodega	30	271.661	6.354.149
		271.663	6.354.150
		271.670	6.354.140
		271.668	6.354.139
Bodega	56	271.663	6.354.150
		271.667	6.354.153
		271.674	6.354.143
		271.670	6.354.140
Bodega	30	271.674	6.354.143
		271.667	6.354.153
		271.669	6.354.154
		271.676	6.354.144
Bodega	15	271.686	6.354.157
		271.682	6.354.162
		271.685	6.354.164
		271.688	6.354.159
Bodega	15	271.673	6.354.149
		271.669	6.354.154
		271.672	6.354.155
		271.675	6.354.151
Oficina jefe patios	15	271.675	6.354.151
		271.673	6.354.153
		271.678	6.354.156
		271.680	6.354.154
Oficina jefe equipos	15	271.680	6.354.154
		271.679	6.354.157
		271.684	6.354.160
		271.685	6.354.158
Laboratorio	15	271.722	6.354.179
		271.724	6.354.180
		271.727	6.354.175
		271.724	6.354.174
Oficinas ITO	15	271.729	6.354.176
		271.727	6.354.175
		271.724	6.354.180
		271.726	6.354.182
Oficinas ITO	15	271.721	6.354.186
		271.724	6.354.187
		271.726	6.354.182
		271.724	6.354.181
Oficinas ITO	15	271.726	6.354.190
		271.731	6.354.192
		271.732	6.354.190
		271.727	6.354.188
Oficinas ITO	15	271.730	6.354.182
		271.732	6.354.183
		271.735	6.354.178
		271.732	6.354.176
Oficinas ITO	15	271.727	6.354.188
		271.729	6.354.189
		271.732	6.354.183
		271.730	6.354.182
Oficina HS Ambiental	15	271.729	6.354.189
		271.732	6.354.190
		271.734	6.354.184
		271.732	6.354.183
Oficina técnica QAQC	15	271.732	6.354.183
		271.734	6.354.184
		271.737	6.354.179
		271.735	6.354.178
Sala de reuniones	15	271.732	6.354.195
		271.735	6.354.196
		271.737	6.354.191
		271.735	6.354.190

NOMBRE	SUPERFICIE (m ²)	ESTE (m)	NORTE (m)
Oficina Jefatura	15	271.738	6.354.184
		271.740	6.354.185
		271.743	6.354.179
		271.740	6.354.178
Oficina Administrativa R. Humanos	15	271.735	6.354.189
		271.737	6.354.191
		271.740	6.354.185
		271.738	6.354.184
Baños	16	271.659	6.354.147
		271.661	6.354.149
		271.665	6.354.143
		271.663	6.354.142
Baños	16	271.719	6.354.185
		271.721	6.354.186
		271.724	6.354.181
		271.722	6.354.180
Estacionamiento	84	271.695	6.354.172
		271.710	6.354.183
		271.712	6.354.179
		271.698	6.354.196
Estacionamiento	77	271.740	6.354.177
		271.744	6.354.179
		271.750	6.354.163
		271.745	6.354.162

Fuente: Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°1.

7.6. Que, indica el Titular para la habilitación, operación y cierre de la IIFF Colmo, durante los 10 meses de su vida útil, será necesario lo siguiente:

ITEM	OBSERVACIONES
Excavaciones y superficies a compactar	No se considera escarpe, excavaciones ni compactaciones de superficies, dado que actualmente el área de emplazamiento de esta instalación se encuentra despejada y compactada. No obstante, en caso de ser requerido se realizará el despeje superficial del terreno según lo indicado en el considerando 4.3.2.1 de la RCA N° 1608/2015.
Mano de obra	Construcción: 12 personas. Operación: 60 personas. Fase de Cierre: 12 personas. En cuanto al sistema de turnos y al traslado del personal, no se producirían cambios respecto a lo señalado en el EIA.
Maquinaria y equipos	La maquinaria a utilizar durante la habilitación, operación y cierre de la instalación de faenas Colmo, será de 2 grúas horquilla de 7 toneladas y 2 grúas plumas de 14 toneladas, además de un generador eléctrico de 30 kVA.
Flujo vehicular	Se mantiene acorde a lo presentado para la IF3e, según lo señalado en el Capítulo 15, Anexo 4 "Estimación de demanda vehicular" del EIA.
Suministros básicos	Todo lo relativo a los suministros básicos mantiene concordante con lo presentado en el EIA del Proyecto aprobado (sección 1.4.4.7 "Servicios básicos en instalaciones de faena y bodegas" del Capítulo 1 "Descripción de Proyecto"), exceptuando el suministro de energía. Sobre este punto se presenta una diferencia con respecto al uso del generador de energía, ya que, para la IF3e se consideraba el uso de un generador de 300 kVA. Por el contrario, para el caso de instalación de faenas Colmo se considera un generador de 30 kVA.

Fuente: Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°1.

7.7. Que, respecto a si las obras o acciones tendientes a intervenir modifican de manera sustantiva los impactos ambientales del Proyecto original, el Titular señala lo siguiente:

COMPONENTE	OBSERVACIONES
Liberación de contaminantes	
Emisiones atmosféricas	No se generarán emisiones atmosféricas mayores a las declaradas en el Proyecto evaluado.
Emisiones de ruido	Acorde a lo declarado en el Considerando N° 4, punto 4.3.2, las emisiones de ruido generadas por el proyecto no se verán modificadas con respecto a lo presentado en la RCA. No obstante lo anterior, el Titular del Proyecto se compromete a realizar un monitoreo de ruido durante la fase de construcción y operación de la instalación de

COMPONENTE	OBSERVACIONES
	faenas Colmo, con el fin de corroborar el cumplimiento normativo respecto al D.S. 38/2011.
Extracción y uso de recursos naturales	
Suelo	Se realizó una visita a terreno el día 23 de febrero de 2018. El objetivo de esta actividad fue realizar un reconocimiento general del área que será intervenida, en donde, se identifica una zona intervenida con instalaciones industriales aledañas. De acuerdo con la información proporcionada por el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), perteneciente al Ministerio de Agricultura, es posible identificar que el polígono donde se emplazará el Proyecto cuenta con clase de capacidad de uso de suelo III.
Flora, vegetación y fauna	El área de ubicación de la nueva IIFF Colmo, fue posible visualizar que no cuenta con vegetación; y la flora está compuesta principalmente por una cobertura herbácea escasa. Se observaron aves características de la zona como tórtolas y queltehues, además de registros indirectos de presencia de fauna, correspondientes animales domésticos (perros) e introducidos como lagomorfos (conejos).
Manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados	
Residuos sólidos domiciliarios asimilables o a domiciliarios	Los residuos asimilables a domiciliarios serán acumulados en un patio de salvataje de la IIFF, en contenedores plásticos o metálicos debidamente rotulados y tapados, y desde ahí serán retirados y trasladados, por una empresa autorizada, a lugares debidamente autorizados para su disposición final. Los residuos asimilables a domiciliarios generados en los frentes de trabajos móviles serán transportados diariamente al patio de acopio temporal de la instalación de faena. La cantidad estimada de residuos sólidos domiciliarios máximos a disponer por el Proyecto en la IIFF Colmo durante todas sus fases, corresponde a 14,9 ton.
Residuos sólidos industriales no peligrosos	Los residuos no peligrosos generados en los frentes de trabajo móviles serán transportados diariamente al patio de salvataje de la IIFF Colmo, los que serán almacenados temporalmente en dicho lugar. Posteriormente, los residuos serán retirados y almacenados en un sitio autorizado. La cantidad estimada de residuos sólidos industriales no peligrosos máximos a disponer por el Proyecto en la IIFF Colmo durante todas sus fases, corresponde a 0,03 ton.
Residuos peligrosos	Los residuos peligrosos generados en los frentes de trabajos móviles serán transportados diariamente a la bodega de almacenamiento temporal de la IIFF Colmo. Los residuos peligrosos serán almacenados en la bodega de acopio temporal de residuos peligrosos, ordenada, señalizada y segregada. Para el retiro de los residuos, se contratará los servicios de una empresa que cuenta con autorización sanitaria, verificándose el correspondiente seguimiento de los residuos hasta su lugar de destino. La cantidad de residuos peligrosos a disponer en la IIFF Colmo durante todas sus fases, corresponde a 1,11 ton.
Residuos líquidos	El único residuo líquido que generará el Proyecto durante todas sus fases corresponde a las aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos de la instalación (baños y duchas). La estimación se mantiene respecto a lo declarado por el Proyecto original. El efluente sanitario será tratado de manera que cumpla con calidad de NCh 1.333 of. 1978 para ser utilizado en humectación de caminos.

Fuente: Consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N°1

8. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.”* (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 10 de dicha norma contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

9. Que, a su turno, el artículo 2° letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

- g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto consultado en análisis, **no constituye un cambio de consideración** respecto al Proyecto original en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 10.1. Respecto al criterio establecido en el artículo 2° letra g.1. del RSEIA relativo a si las partes, obras o acciones que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
- 10.1.1. Que, la IIFF Colmo consiste en instalaciones temporales que permiten a las cuadrillas coordinar los frentes de trabajo para el levantamiento de las estructuras de la línea de transmisión eléctrica. A excepción de la exclusión del casino/comedor, la IIFF Colmo conserva las mismas obras contempladas en la IIFF IF3e del Proyecto original –es decir, no se incluyen obras diferentes a las ya evaluadas por la RCA N° 1608/2015–, por lo que en sí mismas, las obras de la IIFF Colmo no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- 10.1.2. Que, por otra parte, la modificación del emplazamiento y de la superficie de la IIFF, no constituye por sí misma un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, considerando especialmente que el área en que éstas se emplazarán, no está colocada bajo protección oficial alguna, por lo que no aplicaría el literal p) del artículo citado.
- 10.1.3. Que, la IIFF Colmo, dada su nueva localización, no alterará la tensión ni considera la relocalización de las S/E aprobadas, por lo que no se configuran las condiciones de ingreso al SEIA del literal b) del artículo 3° del RSEIA a este respecto.
- 10.1.4. Que, por lo tanto, es posible concluir que el proyecto “Modificación Instalación de Faenas IF3e – Proyecto Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico”, no implica un cambio de consideración de acuerdo a lo prescrito por el artículo 2° letra g.1 del RSEIA.

- 10.2. En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- 10.2.1. Que, en primer lugar, debe aludirse a la Resolución Exenta N° 849, citada en el Visto N° 4, que se pronuncia respecto del proyecto "**Bancos de Autotransformadores**", señalando que las obras consultadas no se encuentran obligadas a ingresar al SEIA. Dicha consulta se refirió a la instalación de autotransformadores (500/220 kV, 750 MVA) en las S/E Nueva Cardones, Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar, las cuales no tienen relación directa con el Proyecto consultado, pues la actual modificación corresponde al cambio de la ubicación y de la superficie de una obra temporal del proceso constructivo. Por lo tanto, no corresponde que sean sumadas al mismo.
 - 10.2.2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 23, citada en el Visto N° 5, se resolvió la consulta de pertinencia sobre el proyecto "**Modificación Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones – Polpaico**", que contempla el rediseño de tres tramos de la línea de transmisión eléctrica del Proyecto Original, señalando que la variante Empastada está obligada a someterse al SEIA. Se hace presente que este proyecto tampoco está directamente relacionado con el Proyecto consultado en análisis, ya que, como se describió, la "Modificación Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones – Polpaico" se refiere al recorrido de los tendidos eléctricos, sin afectar la IIFF objeto de la actual consulta y, por lo tanto, no corresponde que sea sumado.
 - 10.2.3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1012, citada en el Visto N° 6, se resolvió la consulta de pertinencia respecto del proyecto "**Nueva Variante Empastada, Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones-Polpaico**", que corresponde a una modificación de la variante Empastada –que debió ser evaluada ambientalmente en conformidad a lo señalado en el Considerando N° 10.2.2. anterior– indicando que las nuevas obras consultadas no se encuentran obligadas a ingresar al SEIA. Este nuevo proyecto solo afecta al proyecto "Modificación Trazado Línea de Transmisión Eléctrica Proyecto Cardones – Polpaico" tratado en el considerando precedente, que no guarda relación directa con el Proyecto consultado y, por lo tanto, no corresponde que sea sumado.
 - 10.2.4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 285, citada en el Visto N° 6, se resolvió la consulta de pertinencia respecto del proyecto "**Modificación IF Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico**", que corresponde al cambio de la instalación de faenas denominadas Palo Colorado del Lote 3 del Proyecto Original, las que en definitiva, no guardan relación directa con el Proyecto consultado y, por lo tanto, no corresponde que sea sumado.
 - 10.2.5. Que, finalmente, debe aludirse a la Resolución Exenta N° 452, citada en el Visto N° 8, que se pronuncia respecto del proyecto "**Instalación Nuevos Bancos de Autotransformadores en Subestaciones Nueva Cardones, Nueva Maitencillo Y Nueva Pan De Azúcar**", que corresponde a la instalación de bancos de autotransformadores (500/220 kV - 750 MVA) en las subestaciones Nueva Cardones, Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar. Dichas obras y actividades no tienen relación directa con las faenas a trasladar en el Proyecto consultado, por lo tanto, no corresponde que sean sumadas al mismo.
 - 10.2.6. Que, por otra parte, el Titular no ha informado que el Proyecto original haya sido objeto de otras modificaciones, que debiesen ser eventualmente sumadas a las obras y actividades del Proyecto consultado conforme los criterios que indica el literal g.2. del artículo 2° del RSEIA.

- 10.2.7. Que, en conclusión, la suma de las obras objeto de la actual consulta de pertinencia –que corresponde al cambio de ubicación y superficie de la IIFF IF3e– más las partes, obras y acciones de las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA señaladas anteriormente que no han sido calificadas ambientalmente –que se refieren a autotransformadores, trazados eléctricos e instalaciones de faena– no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, ya que (i) se trata de modificaciones puntuales que, en conjunto con el Proyecto, no implican un nuevo trazado que en extensión y magnitud pudiesen configurar una hipótesis de ingreso al SEIA, (ii) las obras no consideran elementos que requieran la instalación de una nueva S/E o la modificación de las ya aprobadas ambientalmente.
- 10.2.8. Que, en definitiva, es posible concluir que el proyecto “Modificación Instalación de Faenas IF3e – Proyecto Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico” no implica un cambio de consideración de acuerdo a lo prescrito por el artículo 2° letra g.2 del RSEIA.
- 10.3. En relación al tercer criterio expuesto en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, es posible señalar lo siguiente:
- 10.3.1. Que, de acuerdo a lo indicado en el ORD. N° 131.456/2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, de la D.E. del SEA, para definir “(...) si se han modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:
- La **ubicación** de las obras o acciones del proyecto o actividad,
 - La **liberación al ecosistema de contaminantes** generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
 - La **extracción y uso de recursos naturales renovables**, incluidos agua y suelo, y
 - El **manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias** que puedan afectar el medio ambiente ...” (énfasis agregados).
- 10.3.2. Que, respecto a la ubicación, la IIFF Colmo, cuyo objetivo es coordinar y suministrar a los frentes de trabajo para el levantamiento de las estructuras de la LTE, se emplazará aproximadamente a 8 kilómetros de la ubicación original, al interior de los límites de la comuna de Concón, aproximadamente a 7 km al este de la ciudad, en una zona industrial compatible con la actividad de la consulta. De acuerdo a lo señalado por el Titular, las zonas aledañas no cuentan con la presencia de establecimientos públicos ni poblados que pudiesen ver afectados por el flujo vehicular ocasionado por la instalación de faena u otras actividades relacionadas a la misma. Al respecto, cabe indicar que se contempla el uso de las mismas rutas y el mismo flujo vehicular de la IIFF IF3e, así como las mismas actividades dentro de la faena, salvo aquellas relacionadas al helipuerto originalmente asociado a sus instalaciones, debido a las dificultades para acceder por vías terrestres a la IIFF IF3e, de acuerdo a lo detallado en el Anexo 1.17B de la Adenda del expediente de evaluación que dio origen a la RCA N° 1608/2015. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el Titular en su carta del Visto N° 2, el helipuerto no formará parte de las obras asociadas a la IIFF Colmo.

Por lo tanto, se estima que el Proyecto **no se verá modificado sustantivamente, por los impactos asociados a la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.**

- 10.3.3. Que, respecto a liberación de contaminantes al ecosistema, en las etapas de construcción, operación y cierre de la IIFF Colmo **no se liberarán al ecosistema contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad distintos a los ya comprendidos en la RCA N° 1608/2015.**

Lo anterior, teniendo presente que la IIFF Colmo se emplazará dentro de los límites de la comuna de Concón durante 10 meses para el montaje de las estructuras y la logística en general, se transitará por las intersecciones de las rutas F-190 con F-360 y las rutas F-64 con F-62, manteniendo las condiciones evaluadas del impacto vial. En particular, el aumento del flujo vehicular producto de la modificación según lo declarado por el Titular, será bajo y puntual durante la fase de construcción de la línea de transmisión.

- 10.3.4. Que, respecto a la extracción y uso de recursos naturales renovables, el Proyecto en consulta se emplaza en una superficie de 1,12 hectáreas, de uso industrial y donde existe una evidente intervención antrópica; actualmente, el terreno se encuentra compactado y es utilizado para guarda de *containers*.

En vista de lo señalado, se estima que el Proyecto **no contempla la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.** Cabe señalar, que una vez terminada las obras, las superficies utilizadas serán reacondicionadas a su estado original.

- 10.3.5. Que, respecto al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, en las partes, obras y acciones que considera la IIFF Colmo **no se manejarán residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados ni otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente** distintos a los ya comprendidos en la IIFF IF3e conforme lo señala la RCA N° 1608/2015.
- 10.3.6. Que, a la luz de lo anterior, se estima que las obras o acciones tendientes a intervenir el Proyecto original, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de sus impactos ambientales, por lo tanto, no implica un cambio de consideración indicado en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA.
- 10.4. En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4. del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que el Proyecto original ingresó al SEIA como Estudio de Impacto Ambiental, estableciéndose en dicha instancia las siguientes medidas relacionadas con las partes, obras o acciones del Proyecto consultado:
- 10.4.1. Medidas de Mitigación: “Perturbación Controlada” y “Rescate y relocalización” (relativas a la fauna terrestre); “Barrera acústica y prohibición de faenas nocturnas” (respecto al ruido); “Limpieza y orden en instalaciones de faena y frentes de trabajo” (sobre componente paisaje). Al respecto, cabe señalar que estas medidas se mantienen y ninguna de ellas será modificada en aspecto alguno por el Proyecto consultado.
- 10.4.2. Medidas de Reparación: “Acondicionamiento del paisaje” (sobre componente paisaje). Al respecto, cabe indicar que esta medida se mantiene y ninguna de ellas será modificada en aspecto alguno por el Proyecto consultado.
- 10.4.3. Medida de Compensación: no existen medidas de esta clase que se relacionen con el Proyecto consultado.
- 10.4.4. En definitiva, es posible concluir que el proyecto “Modificación Instalación de Faenas IF3e – Proyecto Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones – Polpaico”,

no implica un cambio de consideración de acuerdo a lo señalado por el literal g.4. del artículo 2° del RSEIA.

11. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 19 de marzo de 2018. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1043.
12. Que, en virtud de lo previamente expuesto;

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Modificación Instalación de Faenas IF3e – Proyecto Plan Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones - Polpaico" **no está obligado a someterse al SEIA**, a la luz de los antecedentes aportados por el señor Jorge Rodríguez Ortiz en representación de Interchile S.A. y a lo expuesto en el Considerando N° 10 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Interchile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe hacer presente que la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra facultada para requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, cuando corresponda.
3. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



HERNÁN JOGGLAR ESPINOSA
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
GRC/TCA/SRA/FSP/cpg.

Distribución:

Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile S.A. (Cerro el Plomo N° 5630, piso 10, Las Condes, Santiago).

CC.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Unidad de Herramientas Procedimentales.
- Oficina de Partes/ G.Doc. N° 10.981/2018 (16-P-18).

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,